

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00771-00
DEMANDANTE: JHON FELIPE SALAS MORALES
DEMANDADO: GRUPO PARK CARIBE CONSTRUCTORA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho, el presente proceso RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de la referencia, pendiente por resolver solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante. Provea. Turbaco (Bol), 11 de junio de 2021.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho, el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de la referencia, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial remitido el 01 de octubre de 2020 al correo electrónico institucional del juzgado, solicita el emplazamiento de la entidad demandada, toda vez que envió el citatorio a la dirección física y electrónica reportada en el Certificado de Existencia y Representación de dicha persona jurídica, siendo certificado el día 22 de septiembre de 2020 por la empresa de correo AM MENSAJES que el citatorio fue devuelto con la anotación que la *“no funciona en la dirección indicada,”* y en cuanto a la remisión del citatorio al correo electrónico de la empresa demandada certifican con fecha 01 de octubre de 2020 que el destinatario no descargó los documentos adjuntos.

Así las cosas, teniendo en cuenta el principio de celeridad, el estado actual del proceso y la solicitud hecha por la parte activa se procederá a ordenar el emplazamiento de la entidad demandada a efectos de que comparezca al proceso y este siga su trámite correspondiente, situación que dispone la norma mediante artículo 108 del C.G.P., por lo cual se emplazará a GRUPO PARK CARIBE CONSTRUCTORA S.A.S., (antes GRUPO PARK CARIBE CONSTRUCTORA LTDA.) identificada con el Nit. 900.559.312-8 de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de GRUPO PARK CARIBE CONSTRUCTORA S.A.S., (antes GRUPO PARK CARIBE CONSTRUCTORA LTDA.) identificada con el Nit. 900.559.312-8 conforme al Art. 108 del C.G. del P., para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, so pena de notificárseles por intermedio de Curador Ad Litem. Se advierte que en el listado que se fije para tal efecto, se incluirá el nombre.

SEGUNDO: Por Secretaría, Inclúyase y regístrese el emplazamiento en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazada de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad Litem, para surtir con él la notificación personal del proceso y su representación dentro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 035 Hoy -JUNIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00771-00
DEMANDANTE: JHON FELIPE SALAS MORALES
DEMANDADO: GRUPO PARK CARIBE CONSTRUCTORA S.A.S

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa81d57930d8e8d9fe67773865f7cfe65012f6e81aedf56a08fea7aa0b2e664**
Documento generado en 11/06/2021 02:45:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>